MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE No. ID-SECOP CO1.PCCNTR.9075486/1577 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACÁ CUYO OBJETO ES "GC 4 - ARRENDAMIENTO DE PREDIO CERRO MAHOMA PARA ANTENA DE RADIOCOMUNICACIÓN PARA ESTABLECER COMUNICACIÓN BIDIRECCIONAL ENTRE EL CRUEB Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD".

Entre los suscritos, **JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.181.256 expedida en Tunja, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto Departamental No. 1109 del 17 de octubre de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas por Decreto Departamental de Delegación No. 093 de 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denominará el DEPARTAMENTO, o el Arrendatario, por una parte; y por la otra, la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACÁ** identificada con NIT: 891.801.940-9, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL FONSECA ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No 6.776.541 de Tunja, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Arrendador, hemos acordado celebrar el presente Modificatorio No. 1, al Contrato de Arrendamiento de inmueble No. ID-SECOP **CO1.PCCNTR.9075486/1577** previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**. – Que, con fecha de 23 de enero de 2026, el DEPARTAMENTO suscribió CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE No. ID-SECOP **CO1.PCCNTR.9075486/1577,** con el CONTRATISTA, cuyo objeto es: **"GC 4 - ARRENDAMIENTO DE PREDIO CERRO MAHOMA PARA ANTENA DE RADIOCOMUNICACIÓN PARA ESTABLECER COMUNICACIÓN BIDIRECCIONAL ENTRE EL CRUEB Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD". SEGUNDA.** – Que, el valor del presente Contrato corresponde a la suma de VEINTIUN MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ($21.007.572) M/CTE. **TERCERA.** – Que, el plazo de ejecución del presente Contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026. **CUARTA**. Que, mediante solicitud radicada el día 30 de marzo de 2026, **SONIA YANNET MANRIQUE HURTADO** Secretaria de Prestación de Servicios de Salud, **IRENE DÍAZ EREGUA** Supervisora designada y **VICTOR MANUEL FONSECA ALVAREZ** arrendador, solicitan modificar **CLÁUSULAS TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** y **CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR numeral 7.1.10** del contrato de arrendamiento de inmueble No. ID-SECOP CO1.PCCNTR.9075486/1577 dadas las siguientes justificaciones, respecto a la cláusula TERCERA: *"(…) Teniendo en cuenta que la forma de pago es trimestral, entonces el primer pago correspondería al trimestre de Enero a Marzo, el segundo de Abril a Junio, el tercero de Julio a Septiembre y el cuarto de Octubre a Diciembre de la presente anualidad*

(…)" y respecto a la cláusula SÉPTIMA, dado lo siguiente: *"(…) La solicitud de modificatorio para esta cláusula se debe a que los arrendadores manifiestan que el sitio o la caseta donde está la repetidora, baterías y demás no es de uso exclusivo de la Gobernación de Boyacá, sino que en este mismo ambiente hay equipos de comunicaciones de otras instituciones (…)".* **QUINTA**. - De acuerdo a lo anterior, y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan suscribir el presente **MODIFICATORIO No. 1** al Contrato de Arrendamiento de Inmueble No. ID-SECOP **CO1.PCCNTR.9075486/1577,** de la siguiente manera: **CLÁUSULA PRIMERA**. – Modifíquese la CLÁUSULA 3 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO y CLÁUSULA 7 – OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR numeral 7.1.10 del contrato en mención, la cual de ahora en adelante quedarán así:

CLÁUSULA 3 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente Contrato corresponde a la suma de VEINTIÚN MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ($21.007.572) M/CTE. La Entidad Estatal Contratante pagará al Arrendador el valor del contrato de la siguiente forma: Se cancelará mediante cuatro (4) pagos por un valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($5'251.893,00) M/CTE cada uno, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del año 2026, previa certificación de cumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor. Valores que incluyen IVA, y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, esta deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. PARÁGRAFO: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la secretaría de Contratación. Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, así como del comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral o la certificación del representante legal o revisor fiscal, según corresponda.

CLÁUSULA 7 – OBLIGACIONES PARTICULARES DEL ARRENDADOR: El Arrendador se obliga a: 7.1.10. En el predio sujeto del arrendamiento, específicamente el sitio donde esté ubicada la antena repetidora y demás equipos debe tener señalización acorde a la Resolución 4481 de 2012, teniendo en cuenta que es un bien que contiene equipos de radiocomunicaciones de la Gobernación de Boyacá dedicados a la prestación de servicios de salud.

CLÁUSULA SEGUNDA. – Las demás estipulaciones iniciales del Contrato de Arrendamiento de Inmueble No. ID-SECOP **CO1.PCCNTR.9075486/1577** que no sean contrarias a lo estipulado en la presente modificación o que no se hubieren modificado, se entienden vigentes.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA: De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Vo.Bo. CAROL JUITH RUÍZ MARTINEZ

Directora Administrativa de Procesos de Selección/DAPS-SECCON

Elaboró: Paula Valentina Muñoz González / Profesional E
Revisó: Maria Fernanda Vargas Tobos / Profesional Externa